

REGLAMENTO (CE) Nº 2736/1999 DE LA COMISIÓN
de 21 de diciembre de 1999
por el que se establecen las disposiciones de aplicación para 2000 del régimen específico de
suministro de carne de ovino y caprino a Azores y Madeira

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1257/1999 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

En el anexo se fijan la ayuda contemplada en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1600/92 para el suministro de animales reproductores de pura raza de las especies ovina y caprina originarios de la Comunidad a Azores y Madeira y el número de animales por los que se concede esa ayuda.

Considerando lo siguiente:

Artículo 2

(1) De conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1600/92, es preciso determinar, para cada período anual de aplicación, el número de reproductores de pura raza de las especies ovina y caprina originarios de la Comunidad que dan derecho a la ayuda destinada a desarrollar el potencial productivo de Azores y de Madeira.

Se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1696/92, con excepción del apartado 5 de su artículo 4.

Artículo 3

(2) Es necesario por lo tanto fijar la citada ayuda para el suministro de reproductores de pura raza de las especies ovina y caprina originarios del resto de la Comunidad a Azores y Madeira, teniendo en cuenta, sobre todo, los costes de abastecimiento desde el mercado comunitario y las condiciones derivadas de la situación geográfica de Azores y Madeira.

Portugal designará a la autoridad competente para:

(3) El Reglamento (CEE) nº 1696/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2757/98 ⁽⁴⁾, establece las disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a Azores y Madeira. Es preciso fijar disposiciones de aplicación adicionales en consonancia con la práctica comercial vigente en el sector de la carne de ovino y de caprino, especialmente en cuanto respecta al período de validez de los certificados de ayuda y a las garantías que aseguran el cumplimiento de las obligaciones por parte de los agentes económicos.

- a) expedir el certificado de ayuda contemplado en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1696/92;
- b) pagar la ayuda a los agentes económicos a quienes corresponda.

Artículo 4

(4) Con el fin de llevar a cabo una correcta gestión de las medidas de abastecimiento, es necesario fijar un calendario para la presentación de las solicitudes de certificados y el período de reflexión previo a su expedición.

1. Las solicitudes de certificados deberán presentarse a la autoridad competente durante los cinco primeros días hábiles de cada mes.

Sólo se admitirán las solicitudes de certificados que:

(5) Con objeto de que la gestión de la ayuda se ajuste en mayor medida a las necesidades de Azores y Madeira, la ayuda y las cantidades a las que puede aplicarse deben fijarse con carácter anual, por año civil.

- a) no tengan por objeto un número de animales superior al disponible, que habrá sido publicado por Portugal antes del comienzo del plazo para la presentación de solicitudes;
- b) antes de que venza el plazo de presentación de las solicitudes de certificados, se acompañen de la prueba de que el interesado ha constituido una garantía de 40 euros por animal.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

2. Los certificados se expedirán antes del décimo día hábil de cada mes, inclusive.

Artículo 5

Los certificados de ayuda serán válidos durante tres meses.

Artículo 6

La ayuda establecida en el artículo 1 se pagará por las cantidades realmente suministradas.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Se aplicará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000.

⁽¹⁾ DO L 173 de 27.6.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

⁽³⁾ DO L 179 de 1.7.1992, p. 6.

⁽⁴⁾ DO L 345 de 19.12.1998, p. 36.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1999.

Por la Comisión
 Franz FISCHLER
 Miembro de la Comisión

ANEXO

Parte 1: Importe de la ayuda por animal

El importe de la ayuda será de 380 euros por cabeza para los machos y 110 euros por cabeza para las hembras.

Parte 2: Número de animales

Tipo de animal ⁽¹⁾		Azores	Madeira
Reproductores de pura raza de la especie ovina (código NC 0104 10 10)	Machos	100	15
	Hembras	2 500	150
Reproductores de pura raza de la especie caprina (código NC 0104 20 10)	Machos	0	5
	Hembras	0	50

⁽¹⁾ La inclusión en esta subpartida está sujeta a las condiciones establecidas en la Directiva 89/361/CEE del Consejo, de 30 de mayo de 1989, sobre los animales reproductores de raza pura de las especies ovina y caprina (DO L 153 de 6.6.1989, p. 30).